



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° Cuatrocientos Setenta y tres.

SOBRE NUEVAS FUNCIONES DE ESTADISTICAS y ANTECEDENTES JUDICIALES.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que los artículos 242 y sgtes. de la Ley No. 879/81, Código de Organización Judicial, establecen el funcionamiento de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial. Las Acordadas No. 7/46, 16/46, 79/92, 136/95, 113/99, 119/99 y 319/04 y la Resolución No. 1.091/02 de la Corte Suprema de Justicia, reglamentan dicho funcionamiento en cuanto a la Estadística Criminal.

Es necesario actualizar dicha normativa, en el sentido de dotar a Estadística Criminal de funciones más amplias, a fin de colaborar con el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de un control de calidad de las resoluciones judiciales que se encuentren cubiertas dentro del sistema informático JUDISOFT.

Teniendo en consideración uno de los objetivos del Programa Umbral, se hace indispensable contar con una base de datos integrada en lo que se refiere a Estadística Criminal y realizar la expedición de certificados e informes de antecedentes penales, que contengan la misma información, sin distinción de la circunscripción judicial en la que sean solicitados.

Por tanto, y de conformidad con la Ley No. 609/95, Art. 3° y la Ley No. 879/81, Art. 29, inciso o;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- OFICINAS DE ESTADISTICA: En cada una de las circunscripciones judiciales de la República del Paraguay, existirá una Oficina de Estadística Penal.

Art. 2°.- RECEPCION DE DOCUMENTOS: La Oficina de Estadística Penal recibirá físicamente las resoluciones judiciales dictadas por todos los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial pertinente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Acordada No. 113/99.

ALEJANDRINO CUENAS CÁCERES Secretario

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ MINISTRO

JOSÉ VICTORIANO ALTAMIRANO AQUINO Ministro

ANTONIO FRETES

Alicia Beatriz Pucheta de Correa Presidenta

SINDULFO BLANCO Ministro

RAUL TORRES KIRMSEY Ministro